



## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2013-0625-TRA-PI

Solicitud de registro de nombre comercial “**ALBERO GROUP**”

**ALBERO GROUP, S.A.**, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 1186-2012)

Marcas y Otros Signos

## ***VOTO N° 0210 -2014***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica a las diez horas del cuatro de marzo de dos mil catorce.**

Recurso de apelación planteado por **Katherine Salgado Bravo**, mayor, casada, empresaria, con cédula de identidad número 1-994-520, en su calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **ALBERO GROUP, S.A.**, sociedad costarricense con cédula jurídica 3-101-650612, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas, treinta y nueve minutos, siete segundos del veinte de agosto de dos mil trece.

## ***RESULTANDO***

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 14 de diciembre de 2012, **Katherine Salgado Bravo** en la representación dicha, presenta solicitud de inscripción del nombre comercial “**ALBERO GROUP**”.

**SEGUNDO.** Mediante auto de notificación de edicto, dictado a las catorce horas, cincuenta y nueve minutos, cincuenta segundos del 30 de enero de 2013, notificado a la solicitante el 31 de enero de 2013, se le previno que debía retirar y publicar los edictos correspondientes.



**TERCERO.** El Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las ocho horas, treinta y nueve minutos, siete segundos del veinte de agosto de dos mil trece, declaró el abandono de la relacionada solicitud, ordenando el archivo del expediente.

**CUARTO.** Inconforme con lo resuelto, Katherine Salgado Bravo, en la representación indicada interpuso los recursos de revocatoria con apelación en subsidio en razón de lo cual conoce este Tribunal.

**QUINTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se observan causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

*Redacta la Juez Ortiz Mora, y;*

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. HECHOS PROBADOS.** Se tiene por demostrado lo siguiente: **1.-** Que la representación de la empresa solicitante no retiró el edicto relacionado con el nombre comercial propuesto, (Ver folio 13).

**SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con tal carácter que resulten de importancia para el dictado de la presente resolución.

**TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** El Registro de la Propiedad Industrial, declara el abandono de la solicitud de inscripción y ordena el archivo del expediente con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos en razón de



determinar que, a pesar de haber sido notificado a la parte interesada desde el 31 de enero de 2013 que debía retirar y publicar el aviso correspondiente a su solicitud, ésta no cumplió con dicho requisito dentro del plazo de seis meses.

Por su parte, la apelante argumenta que no le ha sido notificada resolución alguna, ni por medio de fax o por correo electrónico, en donde se le indique que deba retirar el edicto correspondiente a su solicitud y por ello solicita sea acogido su recurso y se ordene enderezar el procedimiento.

El artículo 15 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos establece que: “*Efectuados los exámenes conforme a los artículos 13 y 14 de la presente ley, el Registro de la Propiedad Industrial ordenará anunciar la solicitud mediante la publicación, por tres veces y a costa del interesado, de un aviso en el diario oficial, dentro de un plazo de quince días desde su notificación...*”

Asimismo, el artículo 85 de la Ley de Marcas autoriza al Órgano Registral a tener por abandonada una solicitud “*...si no se insta su curso dentro de un plazo de seis meses, contados desde la última notificación a los interesados...*”, dado lo cual sobreviene la caducidad de pleno derecho y supone el agotamiento del derecho o facultad procesal por el transcurso del tiempo.

En razón de lo anterior, al verificarse que la notificación en donde se previene retirar el aviso para su publicación fue realizada efectivamente el 31 de enero de 2013 (tal como se constata a folio 13 del expediente) y por ello, en vista del incumplimiento de dicho requisito por la parte interesada, el día 20 de agosto de 2013 se procedió a dictar resolución de abandono y archivo de la solicitud, no puede este Tribunal resolver de forma distinta, siendo lo procedente declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por **Katherine Salgado Bravo** en representación de **ALBERO GROUP, S.A.**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad



Industrial a las ocho horas, treinta y nueve minutos, siete segundos del veinte de agosto de dos mil trece, la que en este acto se confirma.

**CUARTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

***POR TANTO***

Conforme a las consideraciones que anteceden, se declara SIN LUGAR el Recurso de Apelación presentado por **Katherine Salgado Bravo** en representación de **ALBERO GROUP, S.A.**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas, treinta y nueve minutos, siete segundos del veinte de agosto de dos mil trece, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Daniel Suárez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**DESCRIPTOR**

Solicitud de inscripción de la marca

TE: Publicación de la solicitud de inscripción de la marca

TG: Inscripción de la marca

TNR: 00.42.25